

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 024-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy **13 DE JUNIO DE 2017**.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESION	1562	TRITURADOS EL CHOCHO LTDA	3	05/06/2017	PARC-399-17	2.1. APROBAR la póliza minero ambiental No 03 DL005466 expedida por CONFIANZA vigente desde el 25 de noviembre de 2016 hasta 24 de noviembre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-190-2017 del 31 de Mayo de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. 2.2. APROBAR las regalías de los trimestres IV del 2016 y I del 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-190-2017 del 31 de Mayo de 2017. 2.3. ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-190-2017 del 31 de Mayo de 2017. 2.4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 1562, para que presente en la plataforma del SIMINERO el plano de avance del año 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-



							190-2017 del 31 de Mayo de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días para que subsane lo requerido. 2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 1562, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que al área del Contrato de Concesión tiene superposición parcial con el perímetro urbano – Campo Alegre, conforme con lo dispuesto en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-190-2017 del 31 de Mayo de 2017, para que adelante los trámites pertinentes. 2.6. APROBAR el pago por la suma de DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.089), por concepto del pago de los intereses de la visita de fiscalización del año 2011, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-190-2017 del 31 de Mayo de 2017. 2.7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 1562, que cuentan con un saldo a favor de OCHO PESOS (\$8), por concepto del pago de los intereses de la visita de fiscalización del año 2011, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.9 del Concepto Técnico PAR-CALI-190-2017 del 31 de Mayo de 2017.
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	DDB-151	EMA HOLDINGS S.A.S	3	05/06/2017	PARC-400-17	2.1. Correr traslado a la sociedad titular del contrato de concesión No. DDB-151, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-133-2017 del 01 de junio de 2017. 2.2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. DDB-151, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 8 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-133-2017 del 01 de junio de 2017, dentro de los plazos otorgados en el mismo, de lo cual deberá remitir informe de cumplimiento y avance, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

3	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	AJF-091	JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ	6	05/06/2017	PARC-401-17	2.1. NO APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico No. 154 del 16 de mayo de 2017, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, presentado mediante radicado No. 20179050009132. 2.2. En atención a lo anterior REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091, para que allegue el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones. Lo anterior de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico No. 154 del 16 de mayo de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido. 2.3. APROBAR de acuerdo a lo concluido en los numerales 6.5, 6.6, 6.7, 6.8 y 6.9 del Concepto Técnico No. 154 del 16 de mayo de 2017, las regalías del II y III trimestre de 2005 en atención a lo evaluado en el Informe Técnico GTC No. 143 del 21 de febrero de 2005, las regalías del II, III, IV del 2006 teniendo en cuenta lo concluido en el Informe Técnico GTRC-0122 del 16 de abril de 2007, las regalías del I trimestre de 2006, las regalías del I, II trimestre de 2007 en atención a lo evaluado en el Informe Técnico GTRC-0003 del 10 de enero de 2008, las regalías del IV trimestre de 2007 y I trimestre de 2010. 2.4. NO APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico No. 154 del 16 de mayo de 2017, las regalías del IV trimestre de 2011 y IV trimestre de 2015, ya que se presenta intereses por pagar por el valor de OCHOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$878) M/Cte. y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 3467) M/Cte. Respectivamente. 2.5. En atención a lo anterior, REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091 para que allegue el pago de los intereses por concepto de regalías del IV trimestre de 2011 y IV trimestre de 2015. Por lo tanto, se concede el término de
---	----------------------------------	---------	-----------------------------	---	------------	-------------	--

							treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.6. NO APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico No. 154 del 16 de mayo de 2017, las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 ya que hay unos intereses por pagar de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO pesos (\$ 4.508), NOVECIENTOS TREINTA Y DOS pesos (\$932), QUINIENTOS VEINTISIETE pesos (\$ 527) y NOVECIENTOS NOVENTA pesos (\$990) y MIL SETECIENTOS UN pesos (\$1.701) respectivamente. 2.7. En atención a lo anterior, REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091 para que allegue el pago de los intereses¹ por concepto de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. PARAGRAFO PRIMERO: Recordar que las regalías deben ser presentadas dentro de los diez (10) días siguientes una vez finalizado cada trimestre. PARAGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá hacerse en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería identificada con NIT 900.500.018-2 y la constancia de pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARAGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la
--	--	--	--	--	--	--	---

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARAGRAFO CUARTO: Recordar que para la presentación de Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías debe tener en cuenta los minerales otorgados en el contrato y la clasificación de minerales dada por la Resolución No. 0850 del 23 de Diciembre del 2013, y sobre estos debe realizar el cálculo de regalías, en caso de ser varios minerales, se debe declarar y reportar por cada mineral. PARAGRAFO QUINTO: Recordar al titular que junto con los formularios de regalías debe presentar los certificados de origen de los minerales extraídos de conformidad con el decreto 276 del 2015, a partir del IV trimestre del 2015. 2.8. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.12 del Concepto Técnico No. 154 del 16 de mayo de 2017, que el titular presenta un saldo a favor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS Pesos (\$842) en el pago de regalías del II, III, IV trimestre de 2016. 2.9. APROBAR de acuerdo a lo concluido en los numerales 6.17, 6.18, 6.19, 6.20 y 6.21 del Concepto Técnico No. 154 del 16 de mayo de 2017; FBM II, III trimestre de 2005 teniendo en cuenta el Informe Técnico GTC-143-06 del 21 de febrero de 2006 y FBM ANUAL 2005 conforme al Informe Técnico GTRC 0003-08 del 10 de enero de 2008, FBM del I trimestre de 2006 de acuerdo al informe GTRC-0003-08 del 10 de enero de 2008, FBM II, III, IV trimestre de 2006 teniendo en cuenta el Informe Técnico GTRC-0122-07 del 16 de abril de 2007 y FBM ANUAL 2006 conforme al informe GTRC-0003-08 del 10 de enero de 2008, FBM I, II, III y ANUAL 2007, FBM semestral y anual 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, los cuales se encuentran bien diligenciados y con plano anexo y FBM SEMESTRAL 2015.
--	--	--	--	--	--	---



						2.10. En atención a lo anterior DECLARAR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.6 del Auto PARC-253 del 15 de abril de 2016. 2.11. NO APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.22 del Concepto Técnico No. 154 del 16 de mayo de 2017 el FBM ANUAL 2015 ya que las cantidades declaradas deben estar acorde con las declaradas en las regalías. 2.12. De acuerdo a lo anterior REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091 la presentación del FBM ANUAL 2015, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.22 del Concepto Técnico No. 154 del 16 de mayo de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.13. REQUERIR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.23 del Concepto Técnico No. 154 del 16 de mayo de 2017 al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091, bajo apremio de multa – Decreto 2655 de 1988 artículo 75 para que allegue el FBM SEMESTRAL Y ANUAL 2016 CON SU PLANO ANEXO. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 ibídem. PARAGRAFO PRIMERO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los FBM semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO de la página del Ministerio de Minas y Energía, por lo cual no se recibirán en físico. PARAGRAFO SEGUNDO: RECORDAR al titular al titular que cada FBM Anual debe ser presentado con el plano anexo que indique las labores desarrolladas en cada año reportado; el plano debe dar cumplimiento al Decreto 3290 de 2003 y Resolución 40600
--	--	--	--	--	--	--

							del 2015 (Presentación de planos a entidades oficiales), acompañado de la copia de la matrícula del profesional que firma el plano. 2.14. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en los numerales 6.29 y 6.30 del Concepto Técnico No. 154 del 16 de mayo de 2017 que las recomendaciones y hallazgos realizadas dentro del INFORME DE VISITA No. PAR-CALI No. 053-16 del 25/02/2016, serán verificadas en la próxima visita de campo. 2.15. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.33 del Concepto Técnico No. 154 del 16 de mayo de 2017, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC se determina que el área de la Licencia Especial de Explotación No AJF-091 a la fecha se encuentra libre de superposiciones.
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	DAA-121	EMA HOLDINGS S.A.S.	3	05/06/2017	PARC-402-17	2.1. Correr traslado a la sociedad titular del contrato de concesión No. DAA-121, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-134-2017 del 01 de junio de 2017. 2.2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. DAA-121, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 8 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-134-2017 del 01 de junio de 2017, dentro de los plazos otorgados en el mismo, de lo cual deberá remitir informe de cumplimiento y avance, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.3. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC 496-16 del 8 de julio de 2016, en el cual se requirió para que implementen el diseño de terrazas garantizando el trabajo descendente, matriz de tipificación de no conformidades código (MT- 02); de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No PARCALI 134-2017 del 31 de mayo del 2017



5	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ5-09021	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A	3	05/06/2017	PARC-403-17	2.1 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.1 y 6.3 del Concepto Técnico No. 188 del 31 de mayo de 2017 que el título No. IJ5-09021 cuenta con PTO aprobado y sin viabilidad ambiental. Por lo tanto se recuerda al titular que sin la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva 2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 03 DL005451, con vigencia desde el 09-11-2016 hasta el 08-11-2017, expedida por la compañía de seguros CONFIANZA, tomada dentro del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico No. 188 del 31 de mayo de 2017. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3. En atención a lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-150-17 del 06 de abril de 2017. 2.4 APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico No. 188 del 31 de mayo de 2017 las regalías del I trimestre de 2017. 2.5 APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico No. 188 del 31 de mayo de 2017 el FBM ANUAL 2016 con su plano anexo, por lo tanto se DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto PARC-150-17 del 06 de abril de 2017. 2.6 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico No. 188 del 31 de mayo de 2017, que una vez
---	-----------------------	-----------	---------------------------------	---	------------	-------------	---

						consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, se determina que el área del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, no se encuentra superpuesto con alguna zona excluyente o zona de restricción de minería, artículo 34 del Código de Minas.
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08242	NOLVER DE JESUS MINA BANGUERO - ANA DELFA OCORO	3	06/06/2017	2.7 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico No. 188 del 31 de mayo de 2017 que el expediente IJ5-09021 se encuentra al día en sus obligaciones. 2.1 CORRER TRASLADO a los titulares del Contrato de Concesión ICQ-08242, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-124-2017 del 31 de mayo de 2017. 2.2 REQUERIR nuevamente, y esta vez, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe técnico detallado de la razón por la cual la actividad de extracción es intermitente, teniendo en cuenta que esta forma de extracción mineral no es la aprobada en el PTO, informe ya reiterado mediante Auto PARC-368-16 del 31 de mayo de 2016. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por <i>"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i> teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento a las recomendaciones y plazos otorgados señalados en el Informe PAR-CALI No. 121-16 del 15 de abril de 2016, la presentación de un informe donde demuestren su cumplimiento. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas



						correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 2.4 RECORDAR a la Sociedad titular que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015). 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe donde demuestren que cuentan con un plan de capacitación, el cual no fue presentado durante la última visita de inspección, por lo que ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-02 en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-124-2017 del 31 de mayo de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe donde demuestren que cuentan con identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, lo cual no fue presentado durante la última visita de inspección, por lo que ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-03 en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-124-2017 del 31 de mayo de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.7. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-08242, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 9 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-124-2017 del 31 de mayo
--	--	--	--	--	--	---

							de 2017, dentro de los plazos otorgados en el mismo, de lo cual deberá remitir informe de cumplimiento y avance, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	IDK-08291	OLIVERIO CUBILLOS	5	06/06/2017	PARC-405-17	2.1 CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. IDK-08291, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-127-2017 del 31 de mayo de 2017. 2.2 INFORMAR al titular, que teniendo en cuenta lo evidenciado, referente al cumplimiento de lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras o para que presentara la modificación al mismo, conforme lo dispuesto en el numeral 8.10 código MT 02 y para que implementara el procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, según lo dispuesto en el numeral 8.10 código MT 15 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-228-2016 del 26 de agosto de 2016, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARC-806-16 del 25 de octubre de 2016, La vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. 2.3 RECORDAR a los titulares que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).
8	CONTRATO DE CONCESIÓN		LENIN FABIO CERTUCHE CERTUCHE	5	06/06/2017	PARC-406-17	2.1. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto PARC-779 del 04 de octubre de 2016, como quiera que mediante radicado No. 20179050016832 del 02 de junio de 2017, el titular allega modificación a la póliza No. 980-46-994000000093 con vigencia

						2016-2017, la cual será tenida en cuenta en la próxima evaluación técnica y jurídica del expediente. 2.2. APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico No. 117 del 04 de mayo de 2017 el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro del contrato de concesión No. DBI-031. 2.3. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.6 del Auto PARC-779 del 04 de octubre de 2016, como quiera que el titular mediante radicado No. 20179050016832 del 02 de junio de 2017 allego regalías del 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017. 2.4. REQUERIR de acuerdo a lo concluido en los numerales 6.10, 6.11, 6.12 del Concepto Técnico No. 117 del 04 de mayo de 2017, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el “incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, la presentación de los FBM ANUALES Y SEMESTRALES 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y SEMESTRAL 2016. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite para que subsane la falta o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5. REQUERIR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico No. 117 del 04 de mayo de 2017 BAJO APREMIO DE MULTA contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el FBM ANUAL 2016. Por lo tanto, se concede el
--	--	--	--	--	--	---

						término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo de trámite para que subsane la falta o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.18 del Concepto Técnico No. 117 del 04 de abril de 2017 que las recomendaciones realizadas dentro del INFORME DE VISITA No. 277 del 28 de septiembre de 2016, serán verificadas en la próxima visita de campo. 2.7. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.21 del Concepto Técnico No. 117 del 04 de abril de 2017 que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del contrato No DBI-031, no se encuentra superpuesto con alguna zona excluible o zona de restricción de minería, artículo 34 del Código de Minas. 2.8. OFICIAR a la Seguradora Solidaria de Colombia para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo Primero: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.	
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	HI7-08142	LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ – HARBEEY MAZORRA JIMENEZ	4	06/06/2017	PARC-407-17	2.1 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.2 del Auto PARC-817-16 del 26 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20169050041882 del 15 de diciembre de 2016, fue allegada la póliza minero ambiental expedida por la Compañía



						Aseguradora Solidaria de Colombia, vigente hasta el 29 de noviembre de 2017. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, APROBAR la póliza minero ambiental No. 420-46-994000000162, con vigencia desde 29 de noviembre de 2016 hasta el 29 de noviembre de 2017, tomada por el señor Luis Carlos Mazorra Jiménez y expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. HI7-08142, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-192-2017 del 1 de Junio de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los beneficiarios del título de la referencia, para que alleguen la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras- PTO, conforme lo dispuesto en el numeral 5.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI-192-2017 del 1 de Junio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HI7-08142, en el numeral 2.8 del Auto PARC-817-16 del 26 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20179050009822 del 06 de abril de 2017, fue allegada constancia de trámite de la Licencia Ambiental expedida por la Corporación Autonomía Regional del Valle del Cauca, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--	---

						concluido en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-192-2017 del 1 de Junio de 2017. 2.5 ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y I, II de 2013, declarados en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-192-2017 del 1 de Junio de 2017. 2.6 ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2013, I, II, III, IV de 2014 y I, II, III de 2015, declarados en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-192-2017 del 1 de Junio de 2017. 2.7 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, a los titulares del contrato de concesión No. HI7-08142, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que presente los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV de 2015, I, II, III, IV de 2016 y I trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago², de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-192-2017 del 1 de Junio de 2017. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para para subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 ibídem.
--	--	--	--	--	--	---

² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".

						PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.8 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2010, 2011, 2012 y 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-192-2017 del 1 de Junio de 2017. 2.9 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2010, 2011 y 2012, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.9 del Concepto Técnico PAR-CALI-192-2017 del 1 de Junio de 2017. 2.10 DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS, el numeral 2.3 del Auto PARC-817-16 del 26 de octubre de 2016, en lo que tiene que ver con la aprobación del Formato Básico Minero Anual 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.10 del Concepto Técnico PAR-CALI-192-2017 del 1 de Junio de 2017. 2.11 De conformidad con el numeral anterior REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. HI7-08142, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente del Formato Básico Minero Anual del año 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.10 del Concepto Técnico PAR-CALI-192-2017 del 1 de Junio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad
--	--	--	--	--	--	---

							de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.12 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión No. HI7-08142, para que presenten los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.11 del Concepto Técnico PAR-CALI-192-2017 del 1 de Junio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema. 2.13 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería³.
--	--	--	--	--	--	--	---

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 DE JUNIO DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día

³ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali